

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII - Vol. XII - Extraordinaria No. 10 - Abril 20 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. 2891 DE 2005 **1**
**"Por el cual se trasladan unos cargos de los Juzgados de Control de Garantías de las Sedes
Judiciales Descentralizadas de Bogotá a los Juzgados Penales Municipales"**

ACUERDO No. 2892 DE 2005 **1**
**"Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores
incorporados al sistema penal acusatorio"**

Editora Responsable
MARIA CONSTANZA RIVERA
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2891 DE 2005
(Abril 20)**

"Por el cual se trasladan unos cargos de los Juzgados de Control de Garantías de las Sedes Judiciales Descentralizadas de Bogotá a los Juzgados Penales Municipales"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Trasladar, seis (6) sustanciadores de los Juzgados Penales Municipales, con función de Control de Garantías, ubicados en las Sedes Judiciales Descentralizadas del Distrito Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales del Complejo Judicial de Paloquemao y el resto a los Juzgados Penales Municipales no incorporados al sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO 2º. La individualización del traslado la adelantará la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante resolución y teniendo en cuenta los despachos judiciales que tengan un mayor número de procesos.

ARTÍCULO 3º. Cuando los Juzgados Penales Municipales, con función de Control de Garantías, se trasladen, por efecto de la rotación de sedes, al complejo Judicial de Paloquemao, el traslado cesará y el sustanciador regresará al Juzgado de origen.

ARTICULO 4º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. 2892 DE 2005
(Abril 20)**

"Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley.

ARTÍCULO 2º. Con el fin de determinar el tiempo de descanso, las mencionadas Salas Administrativas llevarán un registro de los días laborados, conforme a los turnos establecidos.

ARTÍCULO 3º. Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el

derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente